

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a usted, señor Juez, que al revisar nuevamente la copia del oficio No. 2015 del 30 de octubre de 2017 que obra en el expediente (Cfr. fls. 203 C.1), se pudo constatar que en el mismo se omitió relacionar los datos del codemandado **Héctor Milagros Gutiérrez Correa**, pues solo se indicó que la demanda se dirigía en contra de **Martín Iván Gutiérrez Correa**.

LEONARDO ISAZA
Escribiente

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Proceso	Divisorio
Demandante	Elizabeth Puerta
Demandado	Martín Iván Gutiérrez Correa y otros
Radicado	05001 31 03 013-2014-01093-00
Asunto	Incorpora NOTA DEVOLUTIVA-ordena corregir oficio

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora a la foliatura, la **NOTA DEVOLUTIVA** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona sur de Medellín**, en respuesta al oficio No. 1305 del 28 de Julio de 2021, mediante el cual se ordena el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de división, distinguido con la **M.I. No. 001-464361**, reiterando que no es posible registrar el oficio en comento **“TODA VEZ QUE EL EMBARGO FUE ORDENADO POR OFICIO 2015 DEL 30/10/2017, DEMANDANTE ELIZABETH PUERTA OCAMPO Y DEMANDADO EL SEÑOR MARTIN IVAN GUTIERREZ CORREA, NO COMO SE INFORMA EN EL OFICIO QUE SOLICITA EL DESEMBARGO. ESTA SOLICITUD SE HACE PARA DAR VALIDEZ A LA SEGURIDAD JURÍDICA QUE SE PREDICA DEL SERVICIO REGISTRAL”**.

Observando el oficio No. 1305 del 28 de julio de 2021, mediante el cual se le comunica a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona sur de**

Medellín. el levantamiento de la medida de embargo decretada por este despacho sobre el inmueble con **M.I. No. 001-464361**, se relaciona en el mismo un solo demandado, **Héctor Milagros Gutiérrez Correa (C.C. No. 3.667.533)**, faltando relacionar al señor **Martín Iván Gutiérrez Correa (C.C. No. 3.667.645)** quien también fue demandado y fue el que se relacionó el oficio de embargo No. 2015 del 30 de octubre de 2017, que se pretende cancelar.

Por tanto, para mayor claridad, y en aras de la celeridad en el trámite de registro, se dispone corregir los oficios Nos. 1305 y 1307 del 28 de julio de 2021, incluyendo el nombre del también demandado **Martín Iván Gutiérrez Correa (C.C. No. 3.667.645)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

<p>JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 116 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 de AGOSTO DE 2022 de, a las 8 a.m.</p>  <hr/> <p>SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c07905cbdc29baf6a2505d6e8ebbdcf1e17e3846f80c0343fda29fd22ae1a32a**

Documento generado en 10/08/2022 08:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>